

“EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN EL MARCO DEL  
SECTOR PÚBLICO”

XVII CONGRESO DE CONTADURÍAS GENERALES

USHUAIA – PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



## CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dr. C.P. Alejandro Giacobini

Dra. C. P. Ana Laura Kiezela

Dr. C.P. Gustavo Paludi

## SUMARIO

- I. Introducción
- II. El fenómeno de la inflación y sus repercusiones.
- III. Antecedentes normativos relacionados con el Ajuste por Inflación de los Estados Contables.
- IV. Metodología de reexpresión de los Estados Contables en moneda constante.
- V. Caso Práctico. El Ajuste por Inflación de los Estados Contables en el Sector Público. Una

propuesta hacia el ajuste integral.

VI. Conclusiones.

VII. Bibliografía.

## EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES EN EL MARCO DEL SECTOR PÚBLICO

### I. Introducción

En tiempos en que la estabilidad monetaria ha sufrido el impacto de la devaluación de nuestra moneda, resulta imperioso analizar los efectos que el fenómeno inflacionario produce respecto de la información financiera que procesa cada ente, corresponda éste al sector privado ó al público.

El objetivo del presente trabajo es intentar desarrollar el criterio metodológico más adecuado a fin de medir las variaciones operadas en el poder adquisitivo de la moneda y de esa manera, posibilitar su cuantificación a través del ajuste de los estados contables, emitidos por los organismos públicos.

En la materia, corresponde señalar que la Ley de Convertibilidad del Austral derogó, con efecto a partir del 1ero. de abril del año 1991, todas las normas legales o reglamentarias que autorizaban la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de deudas, impuestos, precios o tarifas de bienes, obras o servicios.

Transcurrieron doce años desde el momento en que la economía argentina estuvo íntimamente ligada a la paridad de nuestra moneda-el austral primero, el peso, luego- con el dólar. La sociedad argentina comenzó a vivir, nuevamente, desde comienzos del presente año, el impacto de los cambios producidos por el fenómeno inflacionario.

Es así que los organismos que regulan la profesión contable, como asimismo los que ejercen el control de los distintos entes privados, se vieron obligados a dictar la normativa que pudiera aplicarse a los efectos de reflejar dichos cambios.

Es de conocimiento general, en lo que respecta al sector gubernamental, que a partir del ejercicio 1998, la Cuenta de Inversión elaborada por la Contaduría General de la Nación, incluye los Estados Contables correspondientes a la Administración Central, a los que se le integran los Patrimonios Netos de los Organismos Descentralizados, Instituciones de la Seguridad Social, Universidades Nacionales, Sociedades del Estado y Empresas Públicas.

En el presente ejercicio y frente a la realidad del fenómeno inflacionario, la información contable a emitir deberá medirse en términos de los cambios que se operan en el poder adquisitivo de nuestra moneda.

En este contexto y con relación al Presupuesto Público y a la inflación, resulta importante señalar cuáles son los efectos que se producen recíprocamente.

El resultado presupuestal, en especial el deficitario, puede generar un efecto de fuerte intensidad sobre la tasa de inflación, dependiendo de un conjunto de factores tales como: la elasticidad de la oferta de bienes y servicios ante variaciones en la Demanda Global; el grado de ocupación de los factores productivos; la forma en que se financie el déficit, es decir por emisión del Banco Central, por captación de ahorro privado, por colocación de Deuda pública-operaciones de mercado abierto-, por captación de recursos ociosos en las instituciones financieras y la sensibilidad de la tasa de interés.

A su vez, la inflación ejerce su efecto sobre el proceso presupuestario especialmente en su ejecución, pudiendo provocar desvíos de distinta intensidad con respecto a lo programado.

Finalmente, y con relación al resultado, el efecto de la inflación dependerá del grado de elasticidad de los ingresos respecto de los precios y del grado de rigidez que pueda tener el gasto público.

## II. El fenómeno de la inflación y sus repercusiones.

### II.a. Conceptos básicos

Entre las acepciones más comunes del término “inflación” se incluye aquella que la define como “el aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios, hecho que genera una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda”.

Este fenómeno, se presenta, de manera general, como el desequilibrio económico caracterizado por el aumento general de precios y que proviene del aumento del circulante y deterioro de la economía de un país.

La inflación provoca graves distorsiones en el funcionamiento del sistema económico debido a su imprevisibilidad. Las mismas pueden traducirse en:

- Cambios en el nivel general de precios y en los niveles de precios específicos de los bienes.
- Sobreprecios de inflación en los precios de los bienes.
- Sobreprecios de inflación en las tasas de interés.
- Invalidación de las decisiones que se tomen sobre datos o informaciones que están expresados en moneda histórica.

Cuanto mayor sea la tasa de inflación, más amplio será el margen de error en las expectativas de los agentes económicos y por tanto mayor la sensación de inseguridad.

Los precios son una vía por la que se transmite la información necesaria para que los consumidores decidan correctamente qué deben adquirir y para que las empresas calculen qué y cuánto deben producir. Si los precios cambian en forma continua, dejan de cumplir su función informativa.

En ese sentido, corresponde señalar, asimismo, que la inflación actúa como un impuesto encubierto,

incrementando el costo del dinero al aumentar el riesgo y desalentar la inversión, ya que la inseguridad en los precios futuros de los factores, productos intermedios y finales dificultan la previsión de los beneficios de la actividad.

Las teorías explicativas en cuanto a la presencia de este fenómeno y según sean sus causas, pueden agruparse en tres tipos:

- Inflación de demanda: el origen de la inflación se debe a un exceso de demanda.
- Inflación de costos: los problemas se originan por el lado de la oferta.
- Inflación estructural: la causa de la inflación se exterioriza a través de los desajustes sociales.

#### II.b. La importancia del ajuste de la información contable.

Complementariamente a lo ya señalado en el punto anterior, se destacan algunas cuestiones de significativa importancia a tener en cuenta para su aplicación:

- Facilitar la comparación de la información contable entre distintos períodos, correspondiente a un mismo ente, ó a entes distintos.
- Permitir la comparación y/o acumulación de importes pertenecientes a los distintos rubros/componentes de los estados contables, considerando que no pueden sumarse cifras expresadas en moneda de distinto poder adquisitivo, sin previa conversión a moneda homogénea.
- Capital a mantener en términos reales: el financiamiento traducido por los aportes de capital debe estar expresado en términos de moneda de igual poder adquisitivo, para permitir su comparación en distintos momentos.

En lo que se refiere a las normas contables profesionales y su relación con el ajuste por inflación, corresponde citar a la Resolución Técnica N° 16/2000 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”, la que en el capítulo relacionado con los requisitos de la información que deben contener los estados contables, establece atributos tales como “aproximación a la realidad”, “esencialidad”, “integridad” y “comparabilidad”, que resultarían inaplicables cuando la información citada se expresa en moneda de distinto poder adquisitivo.

Para ser creíbles, los estados contables deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir; para que la información se “aproxime a la realidad”, debe cumplir con el requisito de “esencialidad”-se debe dar preeminencia a su esencia económica, sin perjuicio de los elementos jurídicos correspondientes-.

La información contenida en los estados contables debe ser completa -requisito de integridad-. La omisión de aquella pertinente y significativa, puede convertir a la información presentada en falsa o conducente a error y, por lo tanto, no confiable.

Por último, resulta importante señalar que la información contenida en los estados contables de un ente debe ser susceptible de “comparación” con otras informaciones, provenientes del mismo ente a la misma fecha o período, del mismo ente a otras fechas o períodos como asimismo de otros entes.

Si nos ocupamos de las cuestiones estrictamente vinculadas a la Contabilidad Gubernamental y en lo que respecta a los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional”, establecidos por la Resolución SH Nro. 25/1995-, la circunstancia de no emitir estados contables en moneda de igual poder adquisitivo, vulneraría los principios de “moneda de cuenta”, “uniformidad” y “ejercicio contable”.

El principio de “moneda de cuenta” establece que “...las transacciones que dan origen a las modificaciones patrimoniales y de recursos y gastos serán registradas por la contabilidad de cada ente en moneda corriente de curso legal...” “Los estados financieros reflejan las variaciones patrimoniales y de recursos y gastos mediante la unificación de todos sus componentes a una expresión común que permita agruparlos y compararlos. Este recurso consiste en elegir una moneda de cuenta y valorizar los hechos patrimoniales y de resultados aplicando un precio uniforme y corriente a cada transacción...”

El correspondiente a la “uniformidad” implica que “...La registración contable y los estados financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, evaluación y exposición durante los períodos en que se exponen las actividades del Ente...”

El principio de “ejercicio contable” se aplica “a efectos de posibilitar la formulación de Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria de manera periódica, como así también hacer posible la comparación de los mismos durante períodos homogéneos respecto a la evolución del ente; se deben efectuar cortes en el tiempo por lapsos iguales de un año, que conforman el período contable, al cual se lo denomina ejercicio financiero. Esta división temporal permite expresar la situación patrimonial y los resultados de la gestión ocurridos en el ejercicio...”

Asimismo y tomando en consideración la citada resolución, algunas de las Cualidades de la Información Contable en ella mencionadas tales como utilidad, verosimilitud, racionalidad, confiabilidad y homogeneidad, se verían afectadas ante la falta de expresión de los estados contables en moneda de igual poder adquisitivo.

En un contexto inflacionario, la información obtenida sin previa reexpresión, no es “útil” para satisfacer las necesidades de información de los usuarios, relativa a la gestión del Ente.

La información contable debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión. Deberá presentarse con el mayor grado posible de aproximación a la realidad de los hechos. Ello es lo que conforma la cualidad de la información denominada “verosimilitud”.

La “racionalidad” como requisito de información contable, implica que sería ilógico pensar en realizar comparaciones de monedas de distintos momentos, afectadas por efectos inflacionarios.

La información contable sometida a un proceso inflacionario, sin considerar la correspondiente reexpresión, no es válida para adoptar decisiones pertinentes-requisito de “confiabilidad”.

Toda información que se procesa debe ser formulada sobre la base de criterios similares en el tiempo y su aplicación debe ser común para los entes, de modo tal que facilite el análisis y su evaluación temporal, posibilitando realizar las comparaciones correspondientes. Tal definición corresponde a la cualidad de la información contable conocida como “homogeneidad”. De no verificarse la reexpresión de valores a moneda constante, resultaría imposible efectuar comparaciones en el tiempo como también entre estados contables de distintos entes.

### III. Antecedentes Normativos relacionados con el Ajuste por Inflación de los Estados Contables.

#### III.a. Normativa de carácter general.



La medición de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, resultó siempre materia de discusión, en tiempos en que el fenómeno de la inflación en nuestro país, se constituyó en el principal actor de los desequilibrios de carácter económico.

Como antecedente significativo relacionado con la materia que nos ocupa, debe citarse a la Ley de Sociedades Comerciales (texto ordenado según Ley Nro. 22.903/2002) la que en su Sección IX “De la Documentación y de la Contabilidad, artículo 62, Ajuste” establece que “...los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante...”

Otro antecedente de importancia relevante, lo constituye la Ley Nro. 23.928, de Convertibilidad del Austral, sancionada el 27 de marzo de 1991, la que en su artículo 10 derogaba...” con efecto a partir del 1ero. de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecían o autorizaban la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios...”

A posteriori, el Decreto N° 316 de fecha 15/8/1995, resolvió instruir a los organismos de control a fin de que no aceptaran la presentación de estados contables que no observaran lo dispuesto por el mencionado artículo 10.

En una total concordancia con la norma citada, la Inspección General de Justicia, a través de la Resolución General Nro. 8/1995, establecía que las entidades bajo su fiscalización acataran el Decreto al que se hace referencia. Asimismo, la Resolución General N° 272/1995 de la Comisión Nacional de Valores, determinaba, a partir del 1° de septiembre de 1995, la discontinuidad en la aplicación de métodos de reexpresión de estados contables para los entes por ella controlados

El artículo 4° de la Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, sancionada el 6 de enero de 2002, modifica el artículo 10° de la ley de Convertibilidad. Se mantienen derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos o tarifas de los bienes, obras o servicios. Complementariamente, el Decreto N° 1269, de fecha 17/7/2002, a través de su artículo 2°, incorpora a dicho artículo un párrafo que establece que “...la indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo preceptuado en el artículo 62, in fine de la Ley Nro. 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones”.

La Inspección General de Justicia, a su vez, dictó la Resolución General Nro. 11 de fecha 1/8/2002,

estableciendo que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios deberán presentarse expresados en moneda constante y será obligatorio para aquellos cerrados a partir del 1° de mayo de 2002. El método de reexpresión se aplicará con efecto a partir del 1ero. de enero de 2002 y el índice a utilizar será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos(INDEC). Además de lo señalado, serán de aplicación las normas de la R.T. N° 6 de la F.A.C.P.C.E.

En idéntica medida, la Comisión Nacional de Valores, mediante la Resolución General N° 415 de fecha 25/7/2002, dispuso, en su ámbito, la emisión de normas para la presentación de estados contables en moneda constante, en concordancia con el Decreto N° 1269/2002, que en su artículo 5° instruyó a diversos Organismos, incluida esa Comisión, “para dictar las reglamentaciones pertinentes a los fines de la recepción de los estados contables confeccionados en moneda constante”. Según lo dispuesto por la resolución mencionada, el método de reexpresión debe considerarse con efecto a partir del 1/01/2002.

Asimismo, la Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre la base del Decreto citado con anterioridad, estableció el procedimiento para la confección de estados contables en moneda constante de incumbencia para los entes bajo su contralor. La metodología se halla contemplada en la Resolución Nro. 28.873/02, de fecha 6/8/2002, elaborada por ese Organismo y con vigencia para aquellos ejercicios cerrados a partir del 30 de junio de 2002.

### III b. La profesión contable y el ajuste por inflación.

Vale mencionar como antecedentes excluyentes de la materia que nos ocupa, los siguientes:

- R.T. N° 2 de la F.A.C.P.C.E.-diciembre de 1976-.
- Disposiciones ampliatorias de la citada resolución técnica, incluídas en el Método Simplificado de Ajuste de los Estados Contables-agosto de 1979-, que establecían la metodología de ajuste de los mismos como consecuencia de los cambios operados en el poder adquisitivo de la moneda.
- Actualización de carácter parcial prevista por la Ley N° 19.742 de Revalúo Contable, promulgada el 25/7/1972, que ajustaba los bienes de uso.

Deben considerarse también integrantes de la normativa que fundamentó el ajuste por inflación de los estados contables, las Resoluciones Nros. 183-setiembre/1979- y 148-junio/1981, ambas dictadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal-C.P.C.E.C.F.-.

Las R.T. Nros. 6 de la FACPCE-Estados Contables en Moneda Constante-, con vigencia a partir de los ejercicios iniciados con fecha 23 de septiembre de 1983 y 10 -Normas Contables Profesionales-también emitida por el citado Organismo Profesional-que incluía algunas modificaciones parciales a la norma mencionada, se ocupan de la registración y valuación de cada una de las partidas contables, afectadas por el fenómeno inflacionario.

Asimismo y dentro del contexto de la batería de nuevas Resoluciones Técnicas emitidas recientemente por dicha Federación, corresponde mencionar a las Nros. 17 y 19.

La primera de ellas, además de anular la R.T. N° 10, en su acápite correspondiente a “Unidad de medida”, hace referencia a la “moneda homogénea” estableciendo que ...”en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden; a dichos efectos se aplicarán las normas contenidas en la R.T. N° 6. En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal...”

Sobre la base de lo expuesto, puede decirse que el ajuste de los estados contables persigue como objetivo básico, que todas las cifras de los mismos queden expresadas en una unidad de medida homogénea. La moneda que se utiliza a tal fin es aquella cuyo poder adquisitivo corresponde al momento de cierre del ejercicio.

La R.T. N° 19, además de modificar el marco normativo de gran parte de las Resoluciones Técnicas vigentes, contiene cambios significativos con relación a la Nro. 6 original y en lo que compete a los estados contables en moneda constante.

Complementariamente, resulta importante mencionar a la Resolución N° 140-FACPCE- de fecha 29/3/1996, adoptada por la Resolución N° 84/1996 del C.P.C.E.C.F., la que estableció una pauta objetiva de hasta 8% de inflación, para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilizara como unidad de medida para la preparación de los estados contables.

En caso de que se reanudaran los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, la reexpresión debía efectuarse desde la fecha en que se practicó por última vez el ajuste.

En consonancia directa con la situación de emergencia económica de nuestro país, y respecto a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de política financiera, la Mesa Directiva de la F.A.C.P.C.E. resolvió a través de la Resolución Nro. 237 de fecha 8/02/2002, establecer

determinadas pautas relacionadas con la medición y exposición de los activos y pasivos en los estados contables cerrados el 31/12/2001, indicando asimismo la importancia de la inclusión, en nota a los mismos, de los hechos acontecidos entre el 1ero. de enero de 2002 y la fecha de su emisión-hechos posteriores al cierre-.

La Junta de Gobierno de la Institución mencionada, en su Resolución Nro. 240 (5/04/2002) y en relación con la “expresión en moneda homogénea” a la que hace referencia la R.T. N° 17, estableció que con efecto a partir del 1/01/2002, existiendo un contexto de “inestabilidad monetaria” en el país, resultaba aplicable la resolución citada : “...la expresión de los estados contables en moneda homogénea, cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante...”

Asimismo, el citado organismo profesional, por medio de su Resolución Nro. 241 (5/04/2002) dispuso una serie de criterios a efectos de la medición de los activos, como así también propuso alternativas para el tratamiento contable de las diferencias de cambio resultantes de una fuerte devaluación.

Con fecha 6 de marzo de 2002, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Bs. As., resuelve, a través de su Resolución de Mesa Directiva Nro. 3/2002, poner en vigencia la R.T. N° 6 para aquellos ejercicios cerrados a partir del 31/03/2002 inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada. Se deroga, de esta manera, la Resolución N° 84/1996 citada anteriormente.

En su anexo, dicha normativa, contiene en forma expresa, el tratamiento contable a otorgar a las diferencias de cambio originadas en la devaluación de la moneda, a partir del 6 de enero de 2002.

### III c. Tratamiento de las Diferencias de Cambio. Presupuesto Público y Contabilidad Gubernamental.

Se hace necesario, en este punto, clarificar algunos criterios relacionados con el tratamiento de las “diferencias de cambio” desde los puntos de vista del Presupuesto Público y de la Contabilidad Gubernamental.

El primero de ellos, considera que tales diferencias deben imputarse a las partidas por objeto del gasto a las que se afecta la operación inicial, abarcando tanto a las que integran el valor de origen del bien o las posteriores. Desde este punto de vista, los créditos presupuestarios o autorizaciones para gastar constituirían un límite que incluiría todos los gastos originados en la operación, hasta su finalización, dentro del período fiscal.

En ese caso, el criterio expuesto indica que el presupuesto no incluiría provisiones específicas para atender diferencias de cambio.

Desde el punto de vista contable, considerando que en los estados contables deben exponerse adecuadamente las operaciones realizadas en cada ejercicio, resulta necesario reflejar a través de una cuenta contable de resultados, los flujos positivos o negativos.

Las diferencias de cambio surgidas en el momento de la liquidación de las partidas monetarias, o bien en la fecha de los estados contables, por causa de tipos de cambio diferentes a los que se utilizaron para el registro de la operación en el período, deben ser reconocidas con cargo a Resultados.

En caso que no se separe presupuestariamente la diferencia de cambio no imputable al costo, del valor de origen, se estarán alterando conceptos vedados por las normas profesionales en la materia, hecho que generará observaciones por parte de los organismos de contralor, que podrían derivar en informes de carácter adverso.

### III d. Las Normas Contables Internacionales y el ajuste por inflación.

En materia de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) debe citarse a la N° 15 referida a la “Información para reflejar los efectos de los cambios de los precios”. En ella, se establece la información mínima a revelar en el caso de que la misma deba ser ajustada atendiendo a los cambios operados en los precios que afectan la determinación de los resultados y la posición financiera de un ente.

Complementariamente, corresponde mencionar a la N° 21, referida a los “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera”. En ella, y vinculado con el tema que nos compete, se establece el tratamiento contable a otorgar a las Diferencias de Cambio ante la circunstancia de una fuerte devaluación en la moneda.

En lo que se refiere al Sector Público, la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, NIC SP N° 10, define la forma de presentación de información financiera en una economía hiperinflacionaria. Literalmente, establece que en este tipo de contexto económico, “... los estados financieros son útiles sólo si están expresados en función de la unidad de valuación-unidad de valor- vigente a la fecha de presentación...”

La NIC SP N° 4, correspondiente al mismo sector, en idéntica medida que la señalada para la anteriormente mencionada NIC N° 21, contiene pautas específicas relacionadas con el tratamiento de los efectos de las variaciones en el tipo de cambio, en especial, en lo atinente a las diferencias de cambio producidas en el marco de una devaluación monetaria.

#### IV Metodología de reexpresión de los estados contables en moneda constante

##### IVa. Conceptos básicos.

Previo a la mención de la metodología a emplear para el ajuste, debiera explicitarse la diferencia existente entre los términos “revaluar” y “reexpresar monetariamente o ajustar por inflación”. Un revalúo brinda un valor del presente mientras que el ajuste por inflación de un costo histórico muestra un valor del pasado medido en moneda del presente-“Fowler Newton, Enrique, Contabilidad Superior, Bs. As., Ediciones Macchi, 1994, p.544”.

El ajuste por inflación integral de los estados contables, prescripto por la normativa profesional vigente, persigue como objetivo básico que todas las cifras de los estados contables queden expresadas en una unidad de medida homogénea. La moneda utilizada a tal fin es aquella cuyo poder adquisitivo corresponde al momento de cierre del ejercicio.

La R.T. Nro. 6 de la F.A.C.P.C.E. -modificada por la Nro. 19 del citado órgano profesional- otorga una solución a la problemática de la interrupción y posterior reanudación de los ajustes, hecho que se verifica con la vigencia actual del ajuste por inflación.

En ese sentido, cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanuda después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.

El procedimiento de ajuste al que se hace referencia implica la corrección de los efectos de las variaciones por el cambio de poder adquisitivo de la moneda, con respecto a las cuentas patrimoniales como así también a las de resultados, y su expresión en moneda homogénea a la fecha de cierre de los estados contables.

Según lo dispuesto por la normativa profesional citada, el índice de ajuste a emplear es el resultante de las mediciones del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

El coeficiente de ajuste o de reexpresión será el resultado de la siguiente operación:

IPIM a la fecha de cierre

IPIM a la fecha de origen

Fecha de origen:

- Fecha en que tuvo lugar la operación
- Se considerará que las partidas que tengan fecha de origen incluida en el período de estabilidad, estarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.

Fecha de cierre:

- -Es aquella en la cual finalice el ejercicio ó período al cual correspondan los estados contables.

En el caso que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinarán tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período.

Asimismo, deben diferenciarse los rubros monetarios o expuestos de aquellos no monetarios o no expuestos.

Los primeros, que están expuestos a la pérdida del poder adquisitivo con el transcurso del tiempo, agrupan a:

- Todos los activos y pasivos que representan una cantidad cierta de moneda de curso legal.
- Aquellos que ya están expresados en la moneda de cierre.
- Los que representan títulos de deudas o créditos convertibles en moneda de curso legal.

Son ejemplos: la caja en pesos, las cuentas a cobrar en pesos, las deudas y provisiones en pesos.

Los segundos, que no están expuestos a la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, incluyen a:

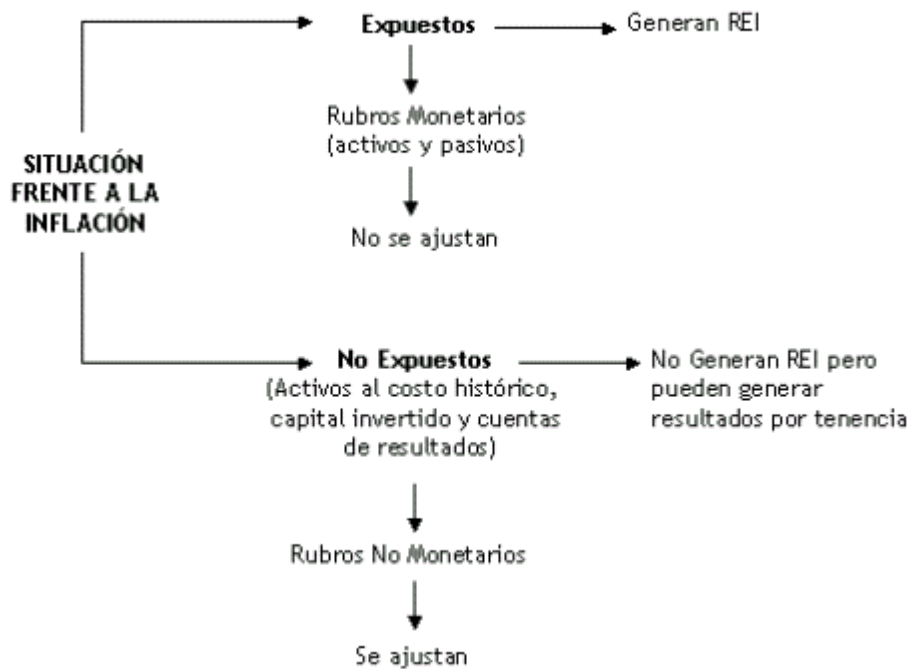
- Aquellos que están expresados en moneda de origen (costo histórico).
- Los que deben ajustarse para expresarlos en moneda de cierre (moneda extranjera, valor de cotización, etc.).

Se incluye en ellos a: la caja y las cuentas por cobrar en moneda extranjera, los inventarios, las inversiones en acciones, los bienes de uso, los intangibles, las obligaciones a pagar en moneda extranjera, el capital, las reservas, los resultados de ejercicios anteriores, los resultados del ejercicio.

En este contexto de ajuste, se hace necesario, además, medir la pérdida o ganancia en el poder adquisitivo de la moneda por haber mantenido activos y pasivos monetarios (expuestos a la inflación) entre dos momentos dados. La citada medición se efectúa a través del “R.E.I. - Resultado por Exposición a la Inflación”.

CUADRO N° 1





#### IV b. Proceso secuencial de ajuste

A modo de resumen, pueden señalarse tres pasos fundamentales para la reexpresión de los estados contables:

- 1) Clasificar los activos y pasivos en monetarios y no monetarios.
- 2) Ajustar los rubros patrimoniales no monetarios y los rubros de resultados del período, y
- 3) Imputar al resultado del período la pérdida o ganancia resultante de dicho ajuste.

Expresado en forma detallada, el proceso secuencial de ajuste implica:

- 1) Determinación del Activo y Pasivo al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha.

- 2) Determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el Activo y Pasivo obtenidos en 1).
  
- 3) Determinación en moneda de cierre del Activo y Pasivo al final del período objeto de ajuste.
  
- 4) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste por diferencia entre el Activo y Pasivo obtenidos en 3).
  
- 5) Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período.
  
- 6) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia de patrimonios netos determinados en 4) y 5).
  
- 7) Determinación del Resultado Final excluido el Resultado por Exposición a la Inflación -R.E.I.- mediante la reexpresión de partidas del Estado de Resultados.
  
- 8) Determinación del Resultado por Exposición a la Inflación -R.E.I.-, por diferencia entre resultados determinados en 6) y 7).

## CUADRO N° 2

### PROCESO DE REEXPRESIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA CONSTANTE

PASO	COMENTARIO
------	------------

1) Determinación del Activo y Pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha.	
2) Determinación del Patrimonio Neto al inicio, en moneda homogénea de dicha fecha.	Diferencia de Activo y Pasivo determinados en 1)
3) Determinación en moneda de cierre del Activo y Pasivo al final del período de ajuste.	Reexpresión de sus partidas –Coeficiente de ajuste IPIM (INDEC)
4) Determinación en moneda de cierre del Patrimonio Neto al final del período objeto de ajuste.	Diferencia de Activo y Pasivo determinados en 3)
5) Determinación del Patrimonio Neto a moneda de cierre al final del período objeto de ajuste, excluido el Resultado del Período.	Partiendo del Patrimonio Neto determinado en 2), reexpresando sus variaciones (Ajuste IPIM – INDEC)
6) Determinación en moneda de cierre del resultado final del período.	Diferencia de Patrimonios Netos determinados en 4) y 5)
7) Determinación del Resultado Final excluido el REI.	Reexpresión de partidas del Estado de Resultados
8) Determinación del REI	Diferencia entre resultados determinados en 6) y 7)

#### IV c. Pasos para la reexpresión de las partidas

1. Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados.
2. Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.
3. Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre del siguiente modo:

a) eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.

b) determinación del momento o período de origen de las partidas-anticuación-.

Corresponderá efectuar la descomposición en partidas o grupos de partidas, según los distintos momentos o períodos de origen de éstas para reexpresarlas en moneda de cierre. Es razonable agrupar las partidas por mes de origen.

c) cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.

d) aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.

4. En ningún caso los valores determinados para los diversos activos, podrá exceder a su valor recuperable, en forma individual o en conjunto.

#### IV d. Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición a la inflación.

Esta partida se determina por diferencia entre el resultado final del período y el sub-total de los rubros del estado de resultados en moneda de cierre.

Representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre.

El “resultado por exposición a la inflación” (REI), comprende el efecto del cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)

El “resultado por tenencia” es aquel que se genera al medir la diferencia entre la valuación de un activo o pasivo a su valor original versus su valor corriente. En un contexto de inflación, el valor original deberá estar ajustado por inflación, lo que dará origen a un resultado por tenencia, neto del efecto inflacionario.

Además de lo señalado, corresponde definir como “resultado financiero implícito” a aquel sobreprecio que se cobra o paga en una cuenta a cobrar o a pagar, por el hecho de pactar una operación a plazo en lugar de pactarla a valores de contado.

#### IV.e. Patrimonio Neto y Resultado del Ejercicio.

El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como sus variaciones ocurridas durante el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre.

El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final que no se originen en transacciones con los propietarios del ente (en el caso del Sector Gubernamental, se trata de variaciones de aportes y transferencias de capital, ajustes de resultados acumulados y variaciones patrimoniales).

#### V. Caso Práctico. El Ajuste por Inflación de los Estados Contables en el Sector Público. Una propuesta hacia el ajuste integral

##### Estado de Situación Patrimonial al 31/12/x1

##### **Activo**

Disponibilidades	5.000
Inversiones Financieras	2.000
Créditos	25.000
Bienes de Uso	14.500
Aportes y participaciones de capital	280

Total Activo	46.780
--------------	--------

**Pasivo**

Deudas Comerciales	270
--------------------	-----

Deudas Sociales	1.730
-----------------	-------

Deuda Pública	140.000
---------------	---------

Total pasivo	142.000
--------------	---------

Patrimonio Neto

Capital Fiscal	28.800
----------------	--------

Resultados Acumulados	-124.020
-----------------------	----------

Total patrimonio	-95.220
------------------	---------

Estado de Resultados al 31/12/x1

Ingresos tributarios	800,00
----------------------	--------

Total de recursos	800,00
-------------------	--------

Remuneraciones	550,00
----------------	--------

Amortizaciones	300,00
----------------	--------

Intereses	1.800,00
-----------	----------

Diferencia de Cambio	250,00
----------------------	--------

Diferencia de cotización	100,00
--------------------------	--------

Total de gastos	3.000,00
-----------------	----------

Resultado Económico de AC -2.200,00

Resultado de participaciones de capital 200,00

Resultado Intra SPN y Part de capital -2.000,00

Desahorro de la gestión -2.000,00

#### Índices y coeficientes a utilizar

Mes	Índice	Coeficientes
12/x1	100	1,50
02/x2	110	1,36
04/x2	115	1,30
06/x2	122	1,23
08x/2	130	1,15
10/x2	134	1,12
12/x2	150	1,00

Durante el ejercicio se produjeron las siguientes operaciones que impactaron en Disponibilidades:

Operación:	2/x2	4/x2	6/x2	8/x2	10/x2	12/x2	Total
Adquisición de bienes de uso				52			52

Pago a proveedores	200						200
Ingresos tributarios	85	120	95	100	90	100	590
Remuneraciones	130	125	138	115	120	125	753
Pago intereses deuda	500			1.500			2.000
Subtotal Mensual	-745	-5	-43	-1.567	-30	-25	

Otros datos

Inversiones Financieras

Son 50 títulos de valor de cotización al cierre de \$55

Bienes de Uso

La Amortización del periodo para bienes existentes al inicio de x1 es de \$334

La Amortización Acumulada al X1 es de \$2200

Aportes y participaciones de capital

El valor de las participaciones de capital al cierre es de \$500

Intereses deudas comerciales

Los intereses devengados durante el ejercicio ascienden a \$6.

Deuda Pública

Incluye u\$s 100000. El tipo de cambio al cierre es de \$4

Intereses Deuda Pública



El monto de los intereses devengados exigibles registrados durante el ejercicio X2 asciende a \$500 en el 2/x2 y de \$ 1500 en 8/x2

Los intereses devengados no exigibles registrados el 12/x2 ascienden a \$4500.

Serán exigibles en enero y se registrarán presupuestariamente en tal período

Balance de Sumas y Saldos (histórico)

	Saldo Inicial		Sumas		Saldo Final	
	D	H	D	H	D	H
Disponibilidades	5.000		590	3.005	2.585,00	
Inversiones Financieras	2.000		750		2.750,00	
Créditos	25.000				25.000,00	
Bienes de Uso	14.500		52	335,04	14.216,96	
Aportes y particip de capital	280		220		500,00	
Total Activo	46.780				45.051,96	
Deudas Comerciales		270	200	6		76,00
Deudas Sociales		1.730				1.730,00
Deuda Pública		140.000	2.000	306.500		444.500,00
Total pasivo		142.000				446.306,00
Patrimonio Neto						
Capital Fiscal		28.800				28.800,00
Resultados Acumulados		-124.020				-124.020,00
Rdo Ejercicio						-306.034,04
Ing tributarios				590		590,00
Dif Cambio				750		750,00

Rdo de Integración (gcia)		220	220,00
Remuneraciones		753	753,00
Amortizaciones		335,04	335,04
Dif de cambio (perdida)		300.000	300.000,00
Intereses		6.506	6.506,00
Total patrimonio	-95.220		-401.254,04

Ajuste del patrimonio al inicio	31/12/x1	Coef	31/12/x1 reexp
Patrimonio al 31/12/x1	-95.220,00	1,50	-142.830,00
Capital fiscal	28.800,00	1,50	43.200,00
Resultados	-124.020,0	0	-186.030,00

#### Ajuste del Estado de Situación Patrimonial al 31/12/x2

	Historico	Reexpresado
Activo		
Disponibilidades	2.585,00	2.585,00
Inversiones Financieras	2.750,00	2.750,00
Créditos	25.000,00	25.000,00
Bienes de Uso	14.216,96	21.307,80
Aportes y participaciones de capital	500,00	500,00
Total Activo	45.051,96	52.142,80

#### Pasivo

Deudas Comerciales	76,00	76,00
Deudas Sociales	1.730,00	1.730,00
Deuda Pública	444.500,00	444.500,00
Total pasivo	446.306,00	446.306,00
Patrimonio Neto		
Capital Fiscal	28.800,00	28.800,00
Ajuste de Capital		14.400,00
Resultados Acumulados	-124.020,00	-186.030,00
Resultado del Ejercicio		
(incluye rdos fin, por tenencia y rei)	-306.034,04	-251.333,20 Por diferencia
Total patrimonio Neto	-401.254,04	-394.163,20
Total pasivo y patrimonio neto	45.051,96	52.142,80

a) Bienes de Uso	Histórico	Coef.	Reexpresado
12/x1	16.700,00	1,50	25.050,00
8/x2	52,00	1,15	60,00
Total Bs Uso	16.752,00		25.110,00
A.Acum inicio	-2.200,00	1,50	-3.300,00
A.Ej.bienes origen	-334,00	1,50	-501,00
A.Ej.bienes nuevos	-1,04	1,15	-1,20
Amort acum al x2	-2.535,04		-3.802,20
Bs Netos	14.216,96		21.307,80

Estado de Resultados al 31/12/x2

Ingresos	Histórico	Coef	Reexpresado
Tributarios			
2/x2	85	1,36	115,91
4/x2	120	1,30	156,52
6/x2	95	1,23	116,80
8/x2	100	1,15	115,38
10/x2	90	1,12	100,75
12/x2	100	1,00	100,00
	590,00		705,36
Total Ingresos			705,36
Egresos			
Remuneraciones			
2/x2	130,00	1,36	177,27
4/x2	125,00	1,30	163,04
6/x2	138,00	1,23	169,67
8/x2	115,00	1,15	132,69
10/x2	120,00	1,12	134,33
12/x2	125,00	1,00	125,00
	753,00		902,01
Intereses ds com			
2/x2	1,00	1,36	1,36
4/x2	1,00	1,30	1,30
6/x2	1,00	1,23	1,23
8/x2	1,00	1,15	1,15

10/x2	1,00	1,12	1,12
12/x2	1,00	1,00	1,00
	6,00		7,17*

Intereses DP

2/x2	500,00	1,36	681,82
8/x2	1.500,00	1,15	1.730,77
12/x2	4.500,00	1,00	4.500,00
	6.500,00		6.912,59

Amortizaciones

	334,00	1,50	501,00
	1,04	1,15	1,20
	335,04		502,20

Total Egresos 8.323,97

Subtotal -7.618,60

Rei y Rdos por Tenencia -243.714,60 por diferencia

Rdo Ejercicio -251.333,20

Resultados por Tenencia

Inversiones Financieras	Histórico	Coef	Reexpresado	Rei	Dif Cotizacion
12/x1	2.000,00	1,50	3.000,00	1.000,00	
12/x2	2.750,00		2.750,00		
	750,00		-250,00		-250,00 1

Aportes y Part de Cap Histórico Coef Reexpresado Rei Dif Integracion

12/x1	280,00	1,50	420,00	140,00	
12/x2	500,00		500,00		
	220,00		80,00		80,00 2

Deuda en Moneda Ext	Histórico	Coef	Reexpresado	Rei	Dif Cotizacion
	100.000,0				
12/x1 (1\$ = 1 u\$)	0	1,50	150.000,00	50.000,00	
	400.000,0				
12/x1 (1\$ = 4 u\$)	0		400.000,00		
	300.000,0				
	0		250.000,00		250.000,00 3

### Comprobación del REI

Rubros Monetarios	Historico	Coef	Ajustado	Rei
<b>ACTIVOS</b>				
<b>Disponibilidades</b>				
Saldo inicial	5.000,00	1,50	7.500,00	
2/x2	-745,00	1,36	-1.015,91	
4/x2	-5,00	1,30	-6,52	
6/x2	-43,00	1,23	-52,87	
8/x2	-1.567,00	1,15	-1.808,08	
10/x2	-30,00	1,12	-33,58	
12/x2	-25,00	1,00	-25,00	
	2.585,00		4.558,04	1.973,04

Creditos	25.000,00	1,50	37.500,00	12.500,00	14.473,04
----------	-----------	------	-----------	-----------	-----------

## PASIVOS

### Deudas comerciales

Saldo Inicial	270,00	1,50	405,00		
Pago 2/x2	-200,00	1,36	-272,73		
Dev intereses	6,00		7,17		
	76,00		139,44	63,44	

Deudas sociales	1.730,00	1,50	2.595,00	865,00	
-----------------	----------	------	----------	--------	--

Porcion de deuda pública	40.000,00	1,50	60.000,00		
	40.000,00		60.000,00	20.000,00	20.928,44

Rei					-6.455,40
-----	--	--	--	--	-----------

## Resultados Financieros y por Tenencia

### a) Generados por activos

Disponibilidades	-1.973,04	Comprobacion REI
Créditos	-12.500,00	Comprobacion REI
Inversiones Financieras	-250,00	1
Aportes	80,00	2
	-14.643,04	

### b) Generados por pasivos

Deudas comerciales	63,44	Comprobacion REI
Deudas sociales	865,00	Comprobacion REI

Deuda Pública en \$	20.000,00	Comprobacion REI
	-250.000,0	
Deuda Pública en u\$s	03	
	-229.071,5	
	6	
	-243.714,6	
Rdos Financieros y por tenencia	0	

Comprobación del Rei a través de orígenes y aplicaciones de rubros monetarios

	\$	Coef	\$ reexp	Neto
Capital monetario inicial	-12.000,0			0
Caja	5.000,00	1,50	7.500,00	2.500,00
Creditos	25.000,00	1,50	37.500,00	12.500,00
Deudas Com	-270,00	1,50	-405,00	-135,00
Deudas soc	-1.730,00	1,50	-2.595,00	-865,00
Deuda Pub	-40.000,0			-20.000,0
	0	1,50	-60.000,00	0
2/x2				
Ingresos tributarios	85,00	1,36	115,91	30,91
Remuneraciones	-130,00	1,36	-177,27	-47,27
Devengamiento intereses	-1,00	1,36	-1,36	-0,36
Pago de Intereses - D.P.	-500,00	1,36	-681,82	-181,82
4/x2				
Ingresos tributarios	120,00	1,30	156,52	36,52
Remuneraciones	-125,00	1,30	-163,04	-38,04
Devengamiento intereses	-1,00	1,30	-1,30	-0,30



6/x2

Ingresos tributarios	95,00	1,23	116,80	21,80
Remuneraciones	-138,00	1,23	-169,67	-31,67
Devengamiento intereses	-1,00	1,23	-1,23	-0,23

8/x2

Adquisicion de bienes de uso	-52,00	1,15	-60,00	-8,00
Ingresos tributarios	100,00	1,15	115,38	15,38
Remuneraciones	-115,00	1,15	-132,69	-17,69
Devengamiento intereses	-1,00	1,15	-1,15	-0,15
Pago de Intereses - D.P.	-1.500,00	1,15	-1.730,77	-230,77

10/x2

Ingresos tributarios	90,00	1,12	100,75	10,75
Remuneraciones	-120,00	1,12	-134,33	-14,33
Devengamiento intereses	-1,00	1,12	-1,12	-0,12

12/x2

Ingresos tributarios	100,00	1,00	100,00	0,00
Remuneraciones	-125,00	1,00	-125,00	0,00
Dev int DP	-4.500,00	1,00	-4.500,00	0,00
Devengamiento de intereses	-1,00	1,00	-1,00	0,00
	-18.721,0			
Capital monetario al cierre	0		-25.176,40	-6.455,40

Capital Monetario al cierre

Caja	2.585,00
Creditos	25.000,00
Deudas Com	-76,00

Deudas soc	-1.730,00
Deuda Pub	-44.500,00
	-18.721,00

La presentación del Balance General y del Estado de Resultados al 31/12/x2 comparativo con el 31/12/x1 será:

Balance General al 31/12/x2 (comparativo con 31/12/x1)

Activo	31/12/x2	31/12/x1
Disponibilidades	2.585,00	7.500,00
Inversiones Financieras	2.750,00	3.000,00
Créditos	25.000,00	37.500,00
Bienes de Uso	21.307,80	21.750,00
Aportes y participaciones de capital	500,00	420,00
Total Activo	52.142,80	70.170,00
 Pasivo		
Deudas Comerciales	76,00	405,00
Deudas Sociales	1.730,00	2.595,00
Deuda Pública	444.500,00	210.000,00
Total pasivo	446.306,00	213.000,00
 Patrimonio Neto		
Capital Fiscal	28.800,00	43.200,00
Ajuste de Capital	14.400,00	

Resultados Acumulados	-186.030,00	-186.030,00
Resultado del Ejercicio	-251.333,20	
Total patrimonio Neto	-394.163,20	-142.830,00
Total pasivo y patrimonio neto	52.142,80	70.170,00

Estado de Resultados (comparativo con 31/12/x1)

	31/12/x2	31/12/x1
Ingresos tributarios	705,36	1.200,00
Total de recursos	705,36	1.200,00
Remuneraciones	902,01	825,00
Amortizaciones	502,20	450,00
Intereses	6.919,76	2.700,00
Diferencia de Cambio	250.000,00	375,00
Diferencia de cotización	250,00	150,00
Total de gastos	258.573,97	4.500,00
Rei	6.455,40	
Resultado Economico de AC	-251.413,20	-3.300,00
Resultado Intra SPN y Part. de capital	80,00	300,00

Desahorro de la Gestión	-251.333,20	-3.000,00
----------------------------	-------------	-----------

## VII. Conclusiones

A través del presente trabajo, considerado como una propuesta hacia el ajuste integral, se persigue el objetivo de lograr la metodología más adecuada de reexpresión de los estados contables, a ser aplicada por los organismos públicos.

El procedimiento no difiere, en términos generales, respecto del prescripto por las normas contables vigentes en la materia.

No obstante, resulta necesario señalar algunas limitaciones que impiden por el momento, lograr el ajuste integral al que aspira el sector.

De acuerdo a la normativa vigente toda registración de una operación presupuestaria impacta automáticamente, de corresponder, en la contabilidad. En tal sentido la apropiada imputación presupuestariamente, en tiempo y forma, de las operaciones viabiliza una adecuada registración contable, minimizando la necesidad de efectuar ajustes.

Asimismo es importante mencionar que, es habitual la registración presupuestaria en el momento de su devengado exigible para conceptos como, por ejemplo, intereses de la deuda pública. De esta manera, al cierre, debe reconocerse “contablemente” el devengamiento de los intereses no exigibles a esa fecha, que serán registrados “presupuestariamente” a medida que vaya operando su exigibilidad.

En períodos de estabilidad monetaria, esta modalidad de registración no provoca distorsiones en la exposición final de los Estados Contables. Por el contrario, en épocas inflacionarias esta metodología conlleva a exponer un monto de intereses neto del resultado por exposición a la inflación de los pasivos generados por tales intereses, si bien no alterando el resultado final.

En la actualidad los sistemas informáticos existentes en nuestro sector, no incluyen la posibilidad de obtener estados contables ajustados por inflación. De tal manera será necesaria la adecuación de los programas que permitan procesar la información objeto de ajuste.

En la medida que los citados sistemas se compatibilicen respecto de los administrativos sería factible lograr, entre otras cosas, la segregación de los componentes financieros implícitos.

### VIII. Bibliografía

- Ley N° 19.742/1972 –Revalúo Contable.
- Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales –texto ordenado Ley N° 22.903/2002-.
- Ley N° 23.928/1991 – Convertibilidad del Austral.
- Ley N° 25.561/2002 – Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.
- Decreto N° 1269/2002.
- Resolución General N° 11/2002 – Inspección General de Justicia.
- Resolución General N° 415/2002 – Comisión Nacional de Valores.
- Resolución N° 28.873/2002 – Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Resolución Técnica N° 2/1976 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 183/1979 – C.P.C.E.C.F.
- Resolución N° 148/1981 – C.P.C.E.C.F.

- Resolución Técnica N° 6/1983 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución Técnica N° 10/1992 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 140/1996 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 84/1996 – C.P.C.E.C.F.
- Resolución Técnica N° 17/2000 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución Técnica N° 19/2000 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 237/2002 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 240/2002 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 241/2002 – F.A.C.P.C.E.
- Resolución N° 3/2002 – C.P.C.E.C.A.B.A.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 15
- Norma Internacional de Contabilidad N° 21
- Norma Internacional de Contabilidad Sector Público N° 4
- Norma Internacional de Contabilidad Sector Público N° 10
- Pablo Daniel Senderovich – Resolución Técnica N° 6 – Estados Contables en moneda homogénea, 6ta. Edición, año 20002, Editorial EFOCACE.
- Luisa Fronti de García – Osvaldo A. Chaves – Juan Carlos Viegas – Ricardo J.M. Pahlen Acuña  
- Contabilidad, Presente y Futuro – Ediciones Macchi.
- Enrique Fowler Newton – Contabilidad Superior - Ediciones Macchi.
- Enrique Fowler Newton – Cuestiones Contables Fundamentales - Ediciones Macchi.